



Barranquilla, 19 de noviembre de 2021

Radicado: 08 001 40 53 008 2019 00710 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Demandado: LAURA MARCELA CANTILLO GONZALEZ, MOHAMAD DAHER JOUJAH,  
HIKLER INSIGNARES GRANADOS

**Informe secretarial.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante aporta notificación por aviso.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

**CONSIDERACIONES**

Analizado el expediente se observa que la demandada LAURA MARCELA CANTILLO GONZALEZ fue notificada de forma personal el día 03 de diciembre de 2019. Por otra parte, revisada la documentación aportada por UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de apoderado judicial, indica que aportó notificación por aviso, sin haber aportado citación para notificación personal previamente (Art. 291 del CGP) de los demandados MOHAMAD DAHER JOUJAH y HIKLER INSIGNARES GRANADOS.

Con base en lo anterior, quedaría pendiente dicha citación, no obstante, del documento enviado, se aprecia que éste no hace mención a notificación por aviso, sino conforme al decreto 806 de 2020, el cual en su numeral 8° hace referencia a la notificación personal vía correo electrónico, mas no a dirección física, por tanto no se tienen por notificados los demandados MOHAMAD DAHER JOUJAH y HIKLER INSIGNARES GRANADOS en debida forma.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. No seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se realice la notificación en debida forma a los demandados MOHAMAD DAHER JOUJAH y HIKLER INSIGNARES GRANADOS.
2. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación del presente proveído por estado, para integrar debidamente el contradictorio, so pena de decretarse la consecuencia del artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, a saber, el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ